



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez **el presente proceso indicando que se tiene por no contestada la demanda y fija fecha audiencia.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00017-00
DEMANDANTE	JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO
DEMANDADO	DUMIAN MEDICAL S.A.S
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2137

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **DUMIAN MEDICAL S.A.S**, identificada con NIT 805027743-1, fue notificada de la demanda, anexos, subsanación y Auto Admisorio el día 26 de Agosto de 2022, al correo electrónico para notificaciones judiciales, registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal emitido por la Cámara de Comercio, notificaciones_judiciales@dumianmedical.net (Fl13archivoDemandayAnexo s.pdf), sin embargo a la fecha no obra dentro del plenario contestación allegada por la misma, por lo que se tendrá por NO contestada la demanda toda vez que el término para contestar venció el día trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Obra dentro del plenario, poder otorgado por la **Dra. CAROLINA GONZALEZ ANDRADE**, en calidad de representante legal de la demandada **DUMIAN MEDICAL S.A.S**, al **Dr. JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA**, identificado con

C.C 16.887.666 de Florida – Valle y T.P 354.299 del C.S de la J. Por lo que se reconocerá personería.

Posteriormente obra memorial renuncia de poderes de la **Dra. ORIANA ESPITIA GARCÍA**, identificada con C.C 1.034.305.197 de Bogotá y T.P 291.494 del C.S. de la J, sin embargo, el Despacho advierte que a la misma no se la ha reconocido personería dentro del presente proceso, pues no obra poder otorgado por la demandada dentro del expediente digital, por lo que se hará caso omiso a la solicitud de renuncia.

Finalmente se evidencia que la parte demandante no presentó reforma a la demanda dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T y la S.S, **por lo que se tendrá por NO reformada la demanda.**

Teniendo en cuenta que se han cumplido las etapas procesales pertinentes, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA**, identificado con C.C 16.887.666 de Florida – Valle y T.P 354.299 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la demandada **DUMIAN MEDICAL S.A.S**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

CUARTO: FÍJESE el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y

eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el Debido Proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

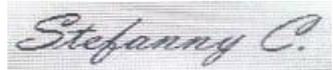
M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Septiembre Once (11) de 2023.

En Estado No. 108 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA